

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los alegados en los asuntos T-478/17, Mutualidad de la Abogacía y Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores y Químicos/Junta Única de Resolución, T-481/17, Fundación Tatiana Pérez de Guzmán y Bueno y SFL/Junta Única de Resolución, T-482/17, Comercial Vascongada Recalde/Comisión y Junta Única de Resolución, T-483/17, García Suárez y otros/Comisión y Junta Única de Resolución, T-484/17, Fidesban y otros/Junta Única de Resolución, T-497/17, Sánchez del Valle y Calatrava Real State 2015/Comisión y Junta Única de Resolución, y T-498/17, Pablo Álvarez de Linera Granda/Comisión y Junta Única de Resolución.

Recurso interpuesto el 4 de agosto de 2017 — Estévez Puerto y otros/Comisión y JUR

(Asunto T-504/17)

(2017/C 347/47)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandantes: José Ramón Estévez Puerto (Jerez de la Frontera, España) y otros 14 demandantes (representantes: B. Gutiérrez de la Roza Pérez, P. Rubio Escobar, R. Ruíz de la Torre Esporrín y B. Fernández García, abogados)

Demandadas: Comisión Europea y Junta Única de Resolución

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que se anule:

- Decisión (SRB/EES/2017/08) de la Junta Única de Resolución en su sesión ejecutiva de 7 de junio de 2017, por la que se ha adoptado el dispositivo de resolución sobre la entidad Banco Popular Español, S.A;
- Decisión (UE) 2017/1246 de la Comisión de 7 de junio de 2017, por la que se aprueba el régimen de resolución del banco Popular Español.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los alegados en los asuntos T-478/17, Mutualidad de la Abogacía y Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores y Químicos/Junta Única de Resolución, T-481/17, Fundación Tatiana Pérez de Guzmán y Bueno y SFL/Junta Única de Resolución, T-482/17, Comercial Vascongada Recalde/Comisión y Junta Única de Resolución, T-483/17, García Suárez y otros/Comisión y Junta Única de Resolución, T-484/17, Fidesban y otros/Junta Única de Resolución, T-497/17, Sánchez del Valle y Calatrava Real State 2015/Comisión y Junta Única de Resolución, y T-498/17, Pablo Álvarez de Linera Granda/Comisión y Junta Única de Resolución.

Recurso interpuesto el 4 de agosto de 2017 — Inverni y otros/Comisión y JUR

(Asunto T-505/17)

(2017/C 347/48)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandantes: Inverni, SL (Madrid, España), Inverindesa, SL (Madrid) y Isaac Ignacio Fernández Fernández (Oviedo, España) (representantes: B. Gutiérrez de la Roza Pérez, P. Rubio Escobar, R. Ruiz de la Torre Esporrín y B. Fernández García, abogados)

Demandadas: Comisión Europea y Junta Única de Resolución

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que anule:

- La Decisión (SRB/EES/2017/08) de la Junta Única de Resolución en su sesión ejecutiva de 7 de junio de 2017, por la que se ha adoptado el dispositivo de resolución sobre la entidad Banco Popular Español, S.A.;
- La Decisión (UE) 2017/1246 de la Comisión de 7 de junio de 2017, por la que se aprueba el régimen de resolución del Banco Popular Español.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los alegados en los asuntos T-478/17, Mutualidad de la Abogacía y Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores y Químicos/Junta Única de Resolución, T-481/17, Fundación Tatiana Pérez de Guzmán y Bueno y SFL/Junta Única de Resolución, T-482/17, Comercial Vascongada Recalde/Comisión y Junta Única de Resolución, T-483/17, García Suárez y otros/Comisión y Junta Única de Resolución, T-484/17, Fidesban y otros/Junta Única de Resolución, T-497/17, Sánchez del Valle y Calatrava Real State 2015/Comisión y Junta Única de Resolución, y T-498/17, Pablo Álvarez de Linera Granda/Comisión y Junta Única de Resolución.

Recurso interpuesto el 8 de agosto de 2017 — Makhlouf/Consejo**(Asunto T-506/17)**

(2017/C 347/49)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Rami Makhlouf (Damasco, Siria) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad y fundamento del recurso del demandante.
- En consecuencia, anule la Decisión (PESC) 2017/917, de 29 de mayo de 2017 y sus actos de ejecución subsiguientes, en cuanto se refieren al demandante.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que los actos impugnados infringen su derecho de defensa, en particular, su derecho a la tutela judicial efectiva, establecido en los artículos 6 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (en lo sucesivo, «CEDH»), el artículo 215 TFUE y los artículos 41 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
2. Segundo motivo, basado en que la parte demandada ha incumplido la obligación de motivación, en la medida en que la motivación proporcionada no cumple la obligación que incumbe a las instituciones de la Unión Europea con arreglo al artículo 6 del CEDH y a los artículos 296 TFUE y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
3. Tercer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación cometido por el Consejo en cuanto a la implicación de la parte demandante en la financiación del régimen sirio.
4. Cuarto motivo, basado en que los actos impugnados restringen de forma injustificada y desproporcionada los derechos fundamentales de la parte demandante, y en particular su derecho de propiedad, establecido en el artículo 1 del Primer Protocolo Adicional al CEDH y en el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, su derecho a que se respete su reputación establecido en los artículos 8 y 10, apartado 2, del CEDH, el principio de la presunción de inocencia establecido en los artículos 6 del CEDH y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y su derecho a la libre circulación, garantizado en el artículo 2, apartado 2, del Protocolo n.º 4 del CEDH.